



Gobierno de  
**TLAQUEPAQUE**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL 22/2016-N.A.**

RELACIONES LABORALES

H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque  
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

## "RESOLUCIÓN"

**San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, 22 veintidós de agosto del año 2016 dos mil dieciséis.**

Visto para resolver en forma definitiva el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número **22/2016-N.A.**, instruido en contra del **C. GERONIMO MANZO DIAZ**, mismo que se resuelve en base a los siguientes: -----

### RESULTANDOS:

1.- Con fecha 25 veinticinco de julio del año 2016 dos mil dieciséis, recibió la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental oficio 0406/2016, emitido por el Director de Agua Potable y Alcantarillado el cual remite acta administrativa de fecha 12 doce de julio del año 2016 dos mil dieciséis, en contra del Peón **GERONIMO MANZO DIAZ**, por los hechos que ahí se describen, ya que en la misma se desprende conductas sancionadas por la Ley de la materia, y esta a su vez remite dicho oficio al Departamento de Relaciones Laborales el día 01 uno de agosto del año 2016 dos mil dieciséis.

2.- Que mediante OFICIO N.A. 332/2016, el Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental, le solicito a la suscrita Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, **C. MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA**, autorice al Departamento de Relaciones Laborales, para que substanciara el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral en contra del **C. GERONIMO MANZO DIAZ**.

3.- Como consecuencia de lo anterior, la suscrita Presidenta mediante oficio 1740/2016 remito el acuerdo Incoatorio en contra del **C. GERONIMO MANZO DIAZ**, al Departamento de Relaciones Laborales de este Municipio, para que él mismo, le diera prosecución a la presente instrucción disciplinaria, lo anterior de conformidad con los artículos 1,2,3,9, y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el diverso séptimo transitorio del decreto 24121/VIX/12, publicado en el periódico oficial del estado de Jalisco del día 26 veintiséis de septiembre del año 2012 dos mil doce.

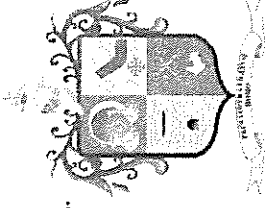
4.- El día 04 cuatro de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, el departamento facultado se avocó al conocimiento de los presentes hechos, realizó la revisión de documentos a que alude el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y señaló fecha para el día 12 doce de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, para llevar acabo la audiencia de ratificación y defensa prevista por el ordinal antes citado; de lo anterior se le notifico de manera personal al **C.**



Gobierno de  
**TLAQUEPAQUE**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL 22/2016-N.A.

RELACIONES LABORALES



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque  
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

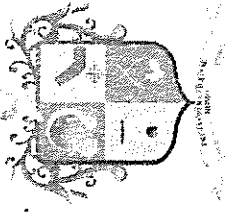
**GERONIMO MANZO DIAZ**, con fecha 09 nueve de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, corriéndosele traslado y demás haciéndole entrega en ese acto con las copias simples de la totalidad de las actuaciones que integran el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral 22/2016-N.A. De igual manera se les notificó de manera personal a los testigos de cargo del acta administrativa el día 09 nueve de agosto del año 2016 dos mil dieciséis y mediante oficio 337/2016 se le informa al superior jerárquico del incoado, el día y la hora para el desahogo de dicha audiencia. Lo anterior siguiendo los lineamientos que a lude los artículos 743 fracción III y IV, 748 y 751 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 10 de Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**5.-** El día 12 doce de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, a la hora señalada para la audiencia de ratificación y defensa, la misma se difirió en virtud de que el día 11 once de agosto del presente año, la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental recibe OFICIO No 0446/2016, al cual se anexa una copia de dos justificantes médicos de los cuales se desprende se incapacita por tres días al C. BENJAMIN VARGAS CABRERA, superior jerárquico del servidor publico incoado. En consecuencia de lo anterior se señalaron las 11:00 horas del día 19 diecinueve de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, para llevar acabo el desahogo de dicha audiencia.

**6.-** El día 19 diecinueve de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, a la hora señalada para la audiencia de ratificación y defensa, la misma se desahogo sin contratiempo alguno, asistiendo el servidor público incoado, la representación sindical, los testigos de cargo; mismo que ratificaron el acta administrativa que da origen al presente procedimiento. Y ha lo que respecta al Ing. Benjamín Vargas Cabrera Director de Agua Potable y Alcantarillado y superior jerárquico del servidor público incoado, este no ratificó dicha acta en virtud de no estar presente al momento de que se le concede el uso de la voz para que ratificara el acta administrativa, ya que éste llego media hora después de haber iniciado dicha audiencia por lo que este no se encontraba presente, no obstante de haber sido notificado mediante OFICIO. N.A. 344/2016, en el cual se informa la hora y fecha para el desahogo de dicha audiencia.

#### **CONSIDERANDOS:**

I.- La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, refiere que es de orden público, de observancia general y obligatoria para los titulares y servidores públicos de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial, organismos constitucionales autónomos, **Ayuntamientos y sus dependencias**, así como para los organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios, empresas o asociaciones de participación estatal o municipal mayoritaria, en que por leyes, decretos, reglamento o convenios llegue a establecerse



su aplicación, y considera servidor público a toda persona que preste un trabajo subordinado físico e intelectual, con las condiciones establecidas como mínimas por esta ley, a las Entidades Públicas a que se refiere el artículo anterior, en virtud del nombramiento que corresponda a alguna plaza legalmente autorizada, con lo anterior, se patentiza la relación laboral entre el servidor incoado **GERONIMO MANZO DIAZ**.

II.- La suscrita **MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA** en mi calidad de Titular de la Entidad Pública H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, soy legalmente competente para conocer y resolver del Presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral incoado al **C. GERONIMO MANZO DIAZ**, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 115 De La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, 1,9, 25 Y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y sus Municipios.

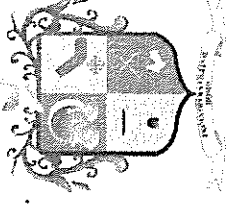
III.- ANTECEDENTES QUE MOTIVARON EL PRESENTE  
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD LABORAL:

1.- Esto lo constituye los hechos que se desprenden del acta administrativa de fecha 12 doce de julio del año 2016 dos mil dieciséis, del **C. GERONIMO MANZO DIAZ**, en la que se señala que el día 06 seis de julio del presente año este **pidió cierta cantidad de dinero a un ciudadano para poner tomas de agua en la calle donde este ciudadano habita**. Por lo que el ciudadano le informo al Agente Municipal de lo ocurrido y este a su vez informa a la Coordinadora General de Servicios Públicos Municipales, el servidor público resulta claro que él mismo trastoca lo previsto en el artículo **55 fracción XXII de la ley burocrática del Estado**, artículo que a su redacción dice lo siguiente:

**Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:**

**XXII. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir por interposita persona, dinero, objetos o servicios;**

Tal y como consta en la Acta Administrativa que se levanto por conducto de su superior jerárquico que en lo que aquí interesa refiere lo siguiente:



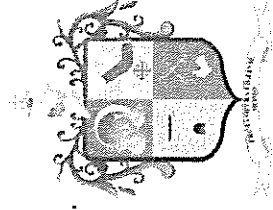
H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque  
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

### ACTA ADMINISTRATIVA

San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 11:30 horas del día 12 doce del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis, el suscrito **C. BENJAMÍN VARGAS CABRERA**, Director de Agua Potable y Alcantarillado, actuando legalmente en las oficinas que ocupan la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, ubicadas en la calle Camarena número 223, colonia Álamo Oriente del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, ante los testigos de cargo y asistencia, sin que ello constituya violación alguna debido a que no existe impedimento legal alguno a que los testigos de cargo tengan esa ambivalencia, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se levanta la presente Acta en contra del Servidor Público **GERÓNIMO MANZO DÍAZ**, el cual tiene su adscripción en esta Dirección de Agua Potable y Alcantarillado con nombramiento de Peón y que realiza las funciones de Jefe al área operativa, por el hecho de: Haber pedido al **C.CAMILO MEJÍA RAMIREZ** la cantidad de \$1,000.00 pesos (mil pesos. M.N, por toma de agua), con motivo de realizar trabajos respecto a poner tomas de agua potable, en la calle Prolongación Allende, en la Delegación la Calerilla, Tlaquepaque, Jalisco, el día 06 seis de julio del presente año, lo anterior sin autorización alguna por parte de su superior jerárquico, esto después de haber realizado trabajos previos a poner dichas tomas de agua. Por lo que con su actuar transgrede disposiciones de orden público y previamente establecidas como lo es lo estipulado en los artículos 55 fracción XXII y artículo 22 fracción V incisos a), c) y n) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; que refieren lo siguiente:

**Artículo 55.-** Son obligaciones de los servidores públicos:

XXII. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir por interposición persona, dinero, objetos o servicios;



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque  
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

**Artículo 22.-** Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Incurrir el servidor durante sus labores en faltas de probidad y honradez, en actos de violencia, amagos, injurias, malos tratos, hostigamiento, acoso sexual o acoso laboral en contra de sus jefes, compañeros, subordinados, o contra los valores de unos u otros, dentro de las horas de servicio y en los lugares del desempeño de labores, salvo que medie provocación o que obre en legítima defensa.

c) Cometer el servidor, contra el Titular de la Entidad Pública, sus jefes o contra los valores de uno u otro, fuera del servicio y del lugar de desempeño de labores, alguno de los actos a que se refiere el inciso a), si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

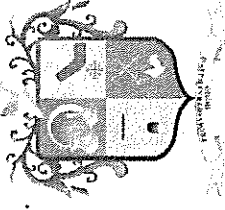
n) Las análogas a las establecidas en los incisos anteriores; y

Acto continuo, se procede a recibirse la declaración del Testigo de Cargo **CAMILIO MEJÍA RAMÍREZ**, haciéndole de su conocimiento de las penas aplicables a quienes declaran con falsedad ante una autoridad en el ejercicio de sus funciones, enterado de ello protesta conducirse con verdad y señala ser mexicano, mayor edad, con domicilio en la calle Prolongación Allende número 39, Delegación la Calerilla en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco, represente vecinal, identificándose con credencial para votar clave de elector MJRMCM53071832H900, expedida por el Instituto Nacional Electoral y sigo diciendo que: Me consta que el día 06 seis de julio del año 2016 dos mil dieciséis, aproximadamente a las 13:00 horas, en la calle Prolongación Allende esquina avenida los Pinos, Delegación la Calerilla, el C. GERÓNIMO MANZO DÍAZ, me pidió la cantidad de **\$1,000.00 pesos por toma (mil pesos. M.N)**, para poner las tomas de agua potable siendo en total 20 tomas de agua las que se deben de realizar en la calle Prolongación Allende de la



Gobierno de  
**TLAQUEPAQUE**

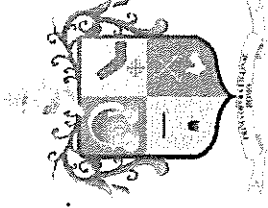
H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque  
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018



Delegación la Calerilla, Tlaquepaque, Jalisco, **ya que yo soy el representante de los vecinos en el proceso que se esta realizando para llevar acabo la red agua potable que el municipio esta llevando acabo**, motivo por el cual me moleste ya que el día que vino la presidenta municipal a la colonia llegamos al acuerdo de que los colonos íbamos a proporcionar el material para realizar los trabajos de las tomas de agua en la colonia y el municipio se encargaba de la mano de obra, cabe mencionar que este servidor publico no debe de cobrar por realizar estos trabajos ya que este recibe un sueldo por parte del municipio, manifestándole lo ocurrido al delegado Rubén Hernández Vázquez; que es todo lo que tengo que manifestar.-----

Acto continuo, se procede a recibirse la declaración del Testigo de Cargo **RUBÉN HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, haciéndole de su conocimiento de las penas aplicables a quienes declaran con falsedad ante una autoridad en el ejercicio de sus funciones, enterado de ello protesta conducirse con verdad y señala ser mexicano, mayor de edad, con domicilio en la calle Eugenio Zúñiga numero 60, San Sebastián el Grande, municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, identificándose con credencial para votar cable de elector HRVZRB71082814H700 expedida por el Instituto Nacional Electoral, Agente Municipal del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco: Sé y me consta que el día 06 seis de julio del año 2016 dos mil dieciséis, aproximadamente a las 13:30 horas, se me informo por vía telefónica por parte del **C. CAMILIO MEJÍA RAMÍREZ** de lo ocurrido, respecto al que **C. GERÓNIMO MANZO DÍAZ**, le pido la cantidad de **\$1,000.00 pesos por toma (mil pesos. M.N)**, para poner las tomas de agua potable en la calle Prolongación Allende en la Delegación la Calerilla, cabe de mencionar que nos es la primera vez que los vecinos de la Delegación la Calerilla de este municipio de Tlaquepaque, Jalisco, se han quejado del C. GERÓNIMO MANZO DÍAZ, ya que en otras ocasiones a actuado de la misma manera, por lo que le hice del conocimiento de lo ocurrido a la C. **MARÍA ELOÍSA GAVIÑO HERNÁNDEZ**, Coordinadora General de Servicios Públicos Municipales, es todo lo que tengo que manifestar.-----

No habiendo más que agregar se da por concluida la presente Acta Administrativa, para los fines legales correspondientes lo dispuesto por el artículo 26, 22 fracción V incisos a), c) y n), 55 fracción XXII de la Ley



a) **Incurrir el servidor durante sus labores en faltas de probidad y honradez, en actos de violencia, amagos, injurias, malos tratos, hostigamiento, acoso sexual o acoso laboral en contra de sus jefes, compañeros, subordinados, o contra los valores de unos u otros, dentro de las horas de servicio y en los lugares del desempeño de labores, salvo que medie provocación o que obre en legítima defensa.**

Por lo que al haber pedido cierta cantidad de dinero a un ciudadano para realizar algunos trabajos, el 06 seis de julio del año 2016 dos mil dieciséis, como se advierte de lo actuado en el procedimiento es inconcuso que se actualizan las conductas previstas anteriormente en la descripción legal ya citada.

Existen las documentales consistentes en el Acta Administrativa, misma que **no fue ratificada** por el superior jerárquico en la audiencia de ratificación y defensa de la cual se desprenden los hechos, ya que el Ing. BENJAMÍN VARGAS CABRERA; se hizo presente media hora después de haber iniciado dicha audiencia y en consecuencia no estaba presente en el momento de que a este se le concedió el uso de la voz para que ratificara la firma y el contenido de la acta administrativa, no obstante de haber sido notificado mediante OFICIO. N.A. 344/2016 de la hora y fecha para el desahogo de dicha audiencia.

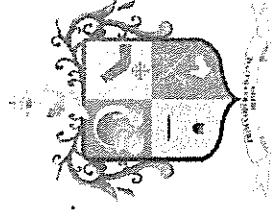
Por eso es que se llega a la firme convicción por parte de quien hoy resuelve, que al servidor público **no es responsable**, de la conducta que se le reprocha, en la presente instrucción disciplinaria, esto en virtud de que **no fue ratificada el acta administrativa** por parte del superior jerárquico quien levanto dicha acta, puesto que no estaba presente al momento de ratificarla en la Audiencia de Ratificación y Defensa, que señala el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por lo que la suscrita tiene a bien **SOBRESEER** el presente Procedimiento Administrativo 22/2016-N.A. instaurado en contra del **C. GERONIMO MANZO DIAZ**, Peón adscrito a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, **ya que la no ratificación por parte de alguno de los firmantes del acta administrativa, ya sea por ausencia o voluntad, será causa de conclusión anticipada del procedimiento administrativo sin responsabilidad para el servidor público señalado.** Lo anterior como lo señala el artículo 26 fracción VI inciso a) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a continuación se transcribe:



Gobierno de  
**TLAQUEPAQUE**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL 22/2016-N.A.

RELACIONES LABORALES



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque  
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo en presencia de dos testigos de asistencia.-----

S/C...

#### **IV.- ANÁLISIS DEL ENCUADRAMIENTO DE LA CONDUCTA QUE SE LE IMPUTA AL SERVIDOR PÚBLICO GERONIMO MANZO DIAZ.**

Previo a analizar lo que corresponde al encuadramiento de la conducta del servidor público incoado es menester traer a lución lo que nuestro artículo 14 Constitucional en lo que interesa, dispone lo siguiente:

**Artículo 14.** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Luego entonces, se tiene que la conducta imputada al **C. GERONIMO MANZO DIAZ**, son las siguientes:

El día 12 doce de julio del año 2016 dos mil dieciséis, aproximadamente a las 11:30 once horas con treinta minutos, en la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado el **Ing. BENJAMIN VARGAS CABRERA**, en su carácter de Director de Agua Potable y Alcantarillado, procedió a levantar el Acta Administrativa, en la cual hace constar que el **C. GERONIMO MANZO DIAZ** pidió a un ciudadano mil pesos para poner tomas de agua potable.

Primeramente dejo de observar las disposiciones que prevé el artículo **22 fracción V, inciso a)** y **55 fracciones XXII de la ley burocrática del Estado:**

Artículo 22.- Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:





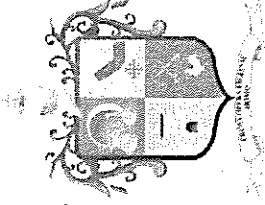
Gobierno de  
**TLAQUEPAQUE**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL 22/2016-N.A.

RELACIONES LABORALES

H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque

Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018



**Artículo 26.-** El procedimiento administrativo de responsabilidad laboral se desahogará conforme a lo siguiente:

VI. Desahogo de audiencia: se emitirá constancia del desahogo de la audiencia por parte del órgano de control disciplinario. En la audiencia podrán intervenir el servidor público señalado, su representante sindical o legal y los firmantes del acta administrativa, conforme a lo siguiente:

a) Primeramente se les dará el uso de la voz a los firmantes del acta administrativa para su ratificación. **La no ratificación por parte de alguno de los firmantes, ya sea por ausencia o voluntad, será causa de conclusión anticipada del procedimiento administrativo sin responsabilidad para el servidor público señalado;**

#### **PROPOSICIONES:**

**PRIMERA.-** La Entidad pública Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, no acreditó falta alguna cometida por el servidor público **GERONIMO MANZO DIAZ**, lo cual ya quedó precisado a lo largo de la presente resolución.

**SEGUNDA.-** Por lo tal no se le acredita responsabilidad al C. **GERONIMO MANZO DIAZ, SE SOBREESE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL SERVIDOR PÚBLICO SEÑALADO.**

**TERCERO.-** Notifíquesele de forma personal el contenido de la presente resolución al servidor público, corriéndosele traslado con las copias simples a que alude la Ley.

**CUARTO.-** Con copias simples de la presente resolución y por conducto del departamento facultado para el substanciamiento del procedimiento, gírese oficio a la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, a efecto de que se anexe en el expediente laboral del **C. GERONIMO MANZO DIAZ.**

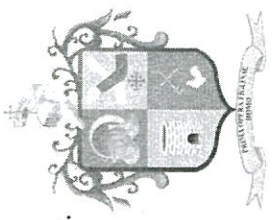
**QUINTO.-** Mediante Oficio que gire el Departamento facultado para el substanciamiento del procedimiento notifíquesele a su superior jerárquico para los efectos legales a que haya lugar.



Gobierno de  
**TLAQUEPAQUE**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL 22/2016-N.A.**

RELACIONES LABORALES



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque  
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

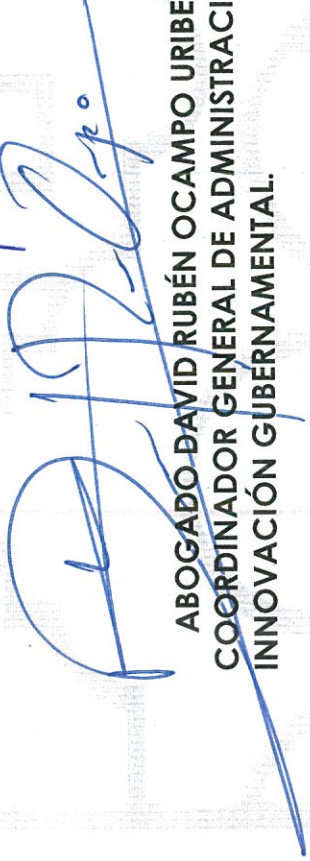
**SEXTO.** - Mediante Oficio que gire el Departamento facultado para el substanciamiento del procedimiento notifiquesele al sindicato la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, C. MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA, asistida del C. Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental, Abogado DAVID RUBÉN OCAMPO URIBE, de conformidad con los numerales 1, 2, 3, 9, 22 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y 31, 32 y 33 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.



**C. MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA.**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

**PRESIDENCIA**



**ABOGADO DAVID RUBÉN OCAMPO URIBE.**  
**COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.**